

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas publicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de evitar el deplorable espectáculo que por lo general suelen dar los llamados «espontáneos», que se arrojan al ruedo en las plazas de toros, en lo sucesivo, a los que así procedan, les serán impuestas las sanciones especiales que a continuación se indican:

1.ª El individuo que durante la lidia de los toros, novillos o becerros, se lance al ruedo, será retirado por las asistencias de la plaza, que lo conducirán al callejón, para ser entregado a los Agentes de la Autoridad, imponiéndosele una multa de 250 pesetas, o, en su defecto, el arresto supletorio correspondiente. En el caso de hacer resistencia al ser retirado, se le impondrá además otra multa de igual cuantía.

2.ª Los espontáneos no podrán tomar parte en ningún festival taurino en un plazo de dos años, a partir de la fecha en que se hayan arrojado al ruedo. Para hacer efectiva esta sanción se llevará en la Dirección general de Seguridad, en Madrid, y en los Gobiernos civiles de cada provincia, un fichero en el que conste el nombre y filiación del espontáneo, con la fecha en que cometió la falta, y antes de autorizar los programas de cualquier corrida en que figuren diestros noveles, bien como matadores o como peones, se consultarán los expresados ficheros, para eliminar del cartel a los que tengan en ellos antecedentes.

A fin de llevar con regularidad el repetido fichero, por la Dirección general de Seguridad o los Gobiernos civiles respectivos se enviarán con urgencia al expresado Centro o a los demás Gobiernos civiles, los datos necesarios para hacer la ficha a todo espontáneo a quien haya de aplicarse esta medida.

Las empresas serán responsables de cualquier infracción que se cometa sobre el particular; para lo cual podrán pedir antecedentes de los ficheros a la Dirección general de Seguridad o al Gobierno civil respectivo, antes de confeccionar los carteles; pues de comprobarse que por haberlo hecho figurara con nombre supuesto o por alguna otra circunstancia ac-

túa un individuo sujeto a prohibición, se le impondrá a la Empresa una multa de 1.000 pesetas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la prevención segunda de la presente Orden.

Lo comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 14 de Agosto de 1932.

P. D.,

ARTURO MENENDEZ

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta de 16 de Agosto)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Toledo la plaza de Catedrático de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales que desempeñen asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan

que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1932.—
El Subsecretario, Barnés.

(Gaceta del 16 de Agosto)

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: El apartado f) del artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, determina lo siguiente:

«El escrutinio y proclamación los harán los Delegados provinciales del Trabajo, en el local de las Delegaciones, a cuyo efecto los organismos que hayan intervenido en la elección les remitirán las actas parciales de votación, debiendo asimismo asistir al acto del escrutinio un representante autorizado de cada Asociación o entidad con todos los documentos justificativos de la legalidad de las elecciones verificadas. El Delegado provincial de Trabajo dará lectura a las actas parciales recibidas, computando los votos que en ellas aparezcan en favor de la candidatura o candidaturas que se presenten, proclamando a los que resulten con mayoría y haciendo constar en el acta de la proclamación las reclamaciones y protestas que se formulen.»

No hallándose aún constituida la totalidad de las Delegaciones provinciales de Trabajo, quedaría, por esta causa, sin poder practicarse lo que la prevención legal antedicha establece. Si los escrutinios de elecciones verificadas en provincias donde no exista Delegación del Trabajo, han de tener lugar en el Ministerio, se priva a las Asociaciones interesadas de fiscalizar las operaciones escrutadoras, que aduzcan en ellas lo que a su derecho pueda convenir expresar, y de que, por consecuencia, el resultado de los escrutinios sea una garantía de fidelidad satisfactoria para cuantos en las elecciones tomaron parte.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que mientras no se halle provista la totalidad de las Delegaciones provinciales de Trabajo se entienda, para los efectos señalados en el párrafo f) del artículo 14 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, sub-

sistente la anterior demarcación regional atribuida a los Delegados de Trabajo y sean éstos los que continúan realizando las operaciones de que trata el citado párrafo f) del artículo 14 de la mencionada Ley.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO.

Sr. Director general de Trabajo.

(«Gaceta» 16 de Agosto)

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

En ejecución de acuerdo de este Ilmo. Ayuntamiento, se anuncia el oportuno concurso, por término de quince días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la provisión de las plazas de Profesores subalternos del Colegio de segunda enseñanza, subvencionado por el Estado, de esta villa de Mieres, que a continuación se expresan:

Sección de Letras

Una de Profesor de Latín, 1.º y 2.º (clases alternas), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Una de Profesor de Francés, 1.º y 2.º (clases alternas), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Una de Profesor auxiliar de todas las asignaturas de la Sección de Letras, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Sección de Ciencias

Una de Profesor de Caligrafía y Dibujo (clases alternas), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Una de Profesor auxiliar de todas las asignaturas de la Sección de Ciencias, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Personal subalterno

Un oficial de Secretaría, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Un Conserje, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Un encargado de la limpieza, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Los concursantes presentarán, en el término antes señalado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes a dichas plazas, con los

documentos correspondientes para acreditar las condiciones y circunstancias siguientes:

Ser españoles y contar 23 o más años de edad.

Observar buena conducta.

Carecer de antecedentes penales.

No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les imposibilite para el desempeño del cargo.

Acreditar conocimientos y aptitudes para el desempeño de la plaza que soliciten.

La duración de estos cargos depende de la del funcionamiento del Colegio subvencionado, pues si éste cesase por cualquier motivo o se variase su estructura actual, cesarían entonces mismo todos los Profesores y subalternos que se lleguen a nombrar, sin que por ello les cupiese derechos de ningún género respecto al Ayuntamiento.

El concurso será libremente resuelto por la Corporación, que designará para cada plaza al concursante que mejor estime pertinente, siempre, como es consiguiente, que acredite las condiciones y circunstancias antes expresadas.

Será obligación inexcusable de los Profesores y subalternos, residir en esta villa de Mieres, que es donde radica el Colegio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mieres, 13 de Agosto de 1932 — El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 2.231

Alcaldía de Pola de Siero

EDICTO

Este Ayuntamiento acordó anunciar a concurso por término de veinte días hábiles, a contar del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la provisión de una plaza de Practicante titular de la Casa de Socorro, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, dentro del término expresado, acreditando poseer el título correspondiente y no tener defecto ni impedimento físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Pola de Siero, Agosto 5 de 1932. — El Alcalde, Inocencio Burgos Riestra.

R. al núm. 2.246

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIOS

La Excm. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día 29 de Julio de 1932, acordó sacar a subasta las obras de enrasillado de diez casas que posee en el Monte de Santo Domingo, cuyas obras importarán la suma total de pesetas 17.135,55.

Lo que se hace público, por término de tres días, para que puedan presentarse reclamaciones, advirtiéndose que no se entenderá ninguna que se presente pasado dicho plazo, conforme dispone el artículo 26 del Reglamento sobre

Obras y servicios municipales, de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 17 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Felix Miaja.

R. al núm. 2.240

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el anuncio previo, previsto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de Julio de 1924, se anuncia un concurso por término de ocho días, para la construcción del camino de Cerdeño a Limanes por Villameana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las proposiciones se presentarán durante dichos ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de la Corporación, en pliegos cerrados, expedidos en papel de la clase octava, y con sujeción al modelo inserto al final, exhibiendo cédula personal, y acompañando el resguardo de haber depositado en Pagaduría municipal la cantidad de cinco mil quinientas cuarenta y dos pesetas, con noventa y siete céntimos, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de las obras, en concepto de fianza provisional. La apertura de los pliegos se verificará al día siguiente de haber transcurrido los ocho del anuncio, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas, bajo la Presidencia del señor Alcalde o de quien haga sus veces, asistiendo el señor Concejal delegado de subastas y el Secretario de la Corporación.

2.ª El adjudicatario de las obras está obligado a elevar a definitiva la fianza provisional, dentro de los diez días siguientes a haberle comunicado la adjudicación de las obras, y a firmar el contrato correspondiente.

3.ª El contratista celebrará con los obreros que emplee en las obras el contrato a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, siendo responsable de cualquier accidente que por este motivo pueda ocurrir. El 25 por 100 de los obreros que haya de utilizar, serán de los que actualmente tiene el Ayuntamiento trabajando en sus obras. Estará obligado también el contratista a emplear en las obras obreros naturales del concejo o que por lo menos lleven dos años de residencia en el mismo como mínimo.

4.ª Toda proposición que exceda del tipo presupuestado que es de ciento diez mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y nueve céntimos, será desechada en el momento del concurso.

5.ª Las condiciones facultativas y económicas a que habrá de ajustarse el adjudicatario, en el cumplimiento de este servicio, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado de Policía Rural, en estas Consistoriales, hasta el día del concurso.

6.ª La recepción definitiva de las obras se hará por la Comisión de Policía Rural y Sr. Ingeniero municipal, sin perjuicio de la aprobación por la Excm. Corporación.

7.ª En todo caso las partes contratantes estarán a lo dispuesto en el Reglamento antes citado y demás disposiciones legales sobre contratación de obras y servicios por entidades municipales.

8.ª Para el bastaneo de poderes se designa al Abogado Consistorial D. Manuel Pumares.

9.ª Los concursantes se sujetarán para todos los efectos legales a los Tribunales de Oviedo.

10. Los gastos del presente anuncio, así como los demás que origine el concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

D., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas planas, presupuestos y demás, que han de regir en la licitación de las obras de construcción del camino de Cerdeño a Limanes, por Villameana, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo el día.... de Agosto de 1932, conforme en un todo con las mismas, se comprometo a ejecutar las obras.... (Aquí se hará constar con estricta sujeción a los expresados documentos, y por el precio tipo o con la baja del tanto por ciento de los precio tipos, en letra en la cantidad en que se comprometo el concursante a ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del concursante.)

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Consistoriales de Oviedo, a 19 de Agosto de 1932. — El Alcalde, Felix Miaja.

Alcaldía de Parres

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy el padrón del arbitrio sobre inquilinato, para el ejercicio del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para reclamaciones, por término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido que no será estimada ninguna reclamación que se presente pasado dicho plazo.

Arriendas, 16 de Agosto de 1932. — El Alcalde interino, David Llamas.

R. al núm. 2.234

Alcaldía de Llanes

Sesión del día 9 de Junio.

(Conclusión)

A D. Fernando Llera, de Vidia-go, para construir una casa y una socarreña.

A D. Manuel Concha Fernandez, de Vibaño, para construir un pen-duz y a D. Juan del Otero, vecino de Rales, para reformar una pared.

Pasa a informe, presupuesto de obras de reparación en la casa Es-

cuela del Maestro nacional de Balmori.

Concédese permiso a D.ª Concepción Perez Cantero, de Balmori, para llevar a cabo un cerramiento de estacada.

Entérase la Corporación de la relación de casas de esta villa que necesitan obras de pintura en sus fachadas.

Apruébase informe de la Comisión en instancia de D. Antonio Anuarve, relacionada con la colocación de casetas en la playa de esta villa.

Acuérdanse siete pagos por diferentes conceptos

Concédese dos socorros.

Acuérdase una inclusión en la Beneficencia municipal.

Concédese 15 días de licencia por enfermo al Vigilante de Arbitrios D. Benigno Garcia.

Concédese un mes de licencia por enfermo al Perito Agrícola de este Ayuntamiento D. José Saavedra Revuelta.

Concédese la excedencia al Capellán el Cementerio municipal de esta villa.

Acuérdase la adquisición de varios muebles con destino al Juzgado municipal de esta villa.

No habiéndose formulado ruegos ni preguntas se levantó la sesión.

Sesión del día 23.

Apruébase el acta de la sesión anterior

Entérase la Corporación de la subvención concedida por la Diputación provincial para el concurso de ganados que se celebrará en esta villa.

Concédese los siguientes permisos:

A D. Emilio Noriega, de Pancar, para pintar una casa.

A D. Benito Sordo, de La Galguera, para reedificar una cuadra.

A D.ª Inés del Campo Balmori, vecina de Posada, para construir un algabe.

A D. Emilio Buergo Pesquera.

A D. Angel Oves, para pintar una casa propiedad de D. Jesús Diaz, de la Fuente, en Llanes.

Pasa a informe instancia de don Francisco Sordo Balmori, de Posada, en solicitud de permiso para hacer un desagüe.

Pasa a informe oficio del Alcalde de barrio de Porrúa, denunciando a los vecinos del Mazuco, por aprovechamientos en los comunales de Porrúa.

Concédese permiso a D. Albito Pesquera, de Lledias, para reconstruir una cuadra.

Tómase en consideración la instancia de la Asociación de Labradores del concejo en que solicitan se prohíba la compra de ganado fuera de los mercados.

Concédese los permisos siguientes:

A D. Pedro Sanchez Vela, de Barro, para reformar el hueco de una cuadra y a D.ª Fernanda Saiz de Balmori, para pintar una casa.

Facúltase a la Alcaldía para que ordene el arreglo de un carro de la limpieza pública

Entérase la Corporación de los oficios de las Compañías de ferrocarriles participando no ser posible conceder pase con destino al Inspector de Arbitrios.

Entérase la Corporación de una carta de D. Rafael Saiz de la Calleja, relacionada con el aeródromo de la Cuesta de Cué, acordando otorgarle un voto de gracias.

Suspéndese la sesión por media hora con objeto de recibir en la estación al Excmo. Sr. Gobernador civil de Granada.

Dada cuenta de un oficio de la Delegación de Hacienda de la provincia, relacionado con los aprovechamientos de la posesión incautada a los Padres Jesuitas de Celorio, acuérdase facultar a la Alcaldía para que proceda a la venta de los referidos aprovechamientos.

Dada cuenta del oficio del Patronato de Previsión social de Asturias relacionado con el expediente del recurso contra acta de afiliación y pago levantada a este Ayuntamiento, acuérdase ratificar la resolución municipal adoptada en 21 de Abril último con el particular relacionada.

Apruébase moción del Sr. Amieva que propone a la Corporación se dirija a la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando se declare de urgencia la aprobación de la Ley Orgánica municipal.

Dióse cuenta de una interpelación del Sr. Amieva relacionada con la denuncia formulada por la Asociación de Comerciantes de Llanes, que afecta a la Asociación de Labradores del concejo.

Dada cuenta de una moción en que se solicita la instalación de maromas en las playas del concejo, acuérdase pase el asunto a estudio de una comisión.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas a los que contesta la presidencia y se levantó la sesión.

Sesión del día 30

Apruébase el acta de la sesión anterior.

Entérase la Corporación de la excusa presentada por el Concejal señor Fernández Villa participando no poder asistir a la sesión.

Acuérdase un pago.

Entérase la Corporación de las gestiones realizadas en pró de la solicitud denegada de dos parejas del Cuerpo de Seguridad para Llanes.

Concédense los siguientes permisos:

A D. José Perela Martín, de Nueva, para pintar una casa.

A D. Tomas Buergo Pesquera, de Nueva, para reparar el tejado de una casa.

A D. José Cueto Pesquera, de Nueva, para edificar una cuadra.

A D. Constantino Guerra Galán, de Meré, para apertura de huecos en una cuadra.

Acuérdase oficiar a los sucesores de D.^a Dolores Poo, para que retiren las maderas que interceptan tránsito públicos en el pueblo de Riocaliente.

Declárase no haber lugar a tomar en consideración la denuncia presentada por el Alcalde de barrio de Turanzas, contra D. Agustín Poo.

Concédese permiso a D.^a María Roiz Aparicio, de Riego, para reformar el techo de una casa.

Acuérdanse tres pagos diferentes conceptos.

Apruébase moción en que se solicita la colocación de una placa que recuerde la memoria del poeta bable D. José García Peláez. (Pepín de Pria.)

Acuérdase la renovación de la au-

torización concedida a D. Manuel Sordo Lamadrid para reparar una casa en el pueblo de Riego.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Ramón Lledías Teresa, solicitando la plaza de Guarda Jurado de Ardisana, acuérdase anunciar la vacante dentro de la demarcación respectiva.

Acuérdase la renovación de la licencia concedida a D.^a Matilde Menéndez para cerrar un terreno en el pueblo de Riego.

Dada cuenta de un oficio de la Federación Aeronáutica Española, acuérdase facultar a la Alcaldía para que ordene los trabajos necesarios encaminados a dejar en perfectas condiciones el campo de aterrizaje de la cuesta de Cué.

Formúlanse algunos ruegos y preguntas a los que contesta la presidencia y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 30 de Junio

Apruébase la propuesta de transferencias de crédito para el año actual, votada por la Corporación en sesión de 19 de Mayo último, y se levantó la sesión.

Sesión de 28 de Julio de 1932

Aprobado el precedente extracto.—P. A. del E. A.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde, C. Méndez.

Administración de Rentas públicas

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

—:—
Anuncio.

Habiéndose señalado por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las fincas que en el término municipal de Oviedo han de ser expropiadas con motivo del ensanche de la carretera de Adanero a Gijón, kilómetros 445,300 al 448,942, trozo comprendido entre Oviedo y Lugones, se pone en conocimiento de todos los propietarios que durante el plazo de cinco días, estará de manifiesto, en estas fincas la relación de propietarios, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Oviedo, 12 de Agosto de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Juan C. Valdés.

R. al núm. 2.232

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Manuel Morilla Suarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo de dos de Junio, imponiéndole un mes de suspensión de empleo y sueldo, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente

Providencia:

Por interpuesto el recurso contencioso administrativo: Recláme-

se del Sr. Alcalde de Langreo, el expediente gubernativo y públíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración, por parte al Procurador Sr. Bueres en nombre del recurrente, al primer otrosí por hecha la manifestación y al segundo certifíquese el poder a su costa.

Oviedo, ocho de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 2.244

—:—

Alfonso Ortega Ballester, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención de dictó la sentencia que dice así:

Sentencia número 109:

En la ciudad de Oviedo, a seis de Julio de mil novecientos treinta y dos, en el juicio de menor cuantía que procede del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, pende ante esta Sala de lo civil en grado de apelación entre partes, de la una como demante D.^a Concepción Quesada Diaz, asistida de su marido D. Alberto de la Guardia, mayores de edad, vecinos de Gijón, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Letrado D. Julián Ayesa y de la otra como demandado D. Manuel Fernandez Acebal, mayor de edad, de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre pago de pesetas.—Aceptando en lo sustancial los resultandos de la sentencia apelada,

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos, se remitieron los autos a esta Superioridad para la cual compareció la parte apelante y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día cuatro del corriente mes con asistencia del Letrado defensor de dicha parte:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales,

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Victor Covián y Frera.—Aceptando igualmente en lo sustancial los considerandos de la sentencia recurrida en lo que no esté en oposición con los siguientes:

Considerando que estimada la demanda en cuanto a la reclamación de la cantidad principal y los intereses correspondientes a ella tan sólo desde que la sentencia sea firme; en vez de hacerlo a partir de la celebración del acto con-

ciliatorio como en aquella se solicita y sin imponer las costas al demandado, hay que entender que la apelación interpuesta por el actor se refiere únicamente a dichos extremos, a la resolución de los cuales por tanto, se concreta la competencia de la Sala:

Considerando que siendo líquida y exigible la deuda a que se contrae el documento privado de 20 de Junio de 1927, cuanto el actor exigió su pago mediante el acto conciliatorio celebrado el 15 de Octubre de 1931, es indudable que el demandado incurrió en mora desde esa fecha de conformidad a lo prevenido en el artículo 1.100 del Código civil y en su consecuencia debe ser condenado desde la misma al pago del interés del cinco por ciento de la expresada cantidad en cumplimiento de lo que previene el 1.108 modificado por la Ley de 2 de Agosto de 1899, y sentencia del Tribunal Supremo de 6 de Diciembre de 1881:

Considerando que es manifiesta la temeridad y mala fé del deudor al no allanarse a la demanda a pesar de no haber alegado ni existir ninguna razón que lo justifique, si bien aquella no puede afectar más que a la imposición de las costas de primera instancia por no ser imputable al apelado la necesidad de interponer este recurso según lo tiene repetidamente declarado aquel alto Tribunal;

Vistos los artículos 359, 372 y 710 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos:

Que revocando en parte la sentencia apelada debemos condenar y condenamos a D. Manuel Fernandez Acebal, a que satisfaga a D.^a Concepción Quesada Diaz la suma de 1.029,65 pesetas, el interés del cinco por ciento de dicha cantidad desde que fué requerida al pago extrajudicialmente mediante el acto conciliatorio y a las costas causadas en primera instancia, no haciéndose mención de las de segunda.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según dispone el Decreto de 2 de Mayo del año último y notifíquese al demandado en la forma que previenen los artículos 281 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Prendes Pando.—Victor Covián.—Emilio Gomez.—Severiano J. Pedreira Castro.—Adolfo S. de Movellán.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, 7 de Julio de 1932.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo lo ordenado en el Decreto-ley de 2 de Mayo del año anterior, expido la presente en Oviedo, a 13 de Agosto de 1932.—Alfonso Ortega.

R. al núm. 2.241

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a trece de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor don Sancho Arias de Velasco y Lugugo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, accidental, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante don Miguel Fernández Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Peñerudes, concejo de Morcin, dirigido por el Abogado don Bernabé Alvarez y Fernández Peña; y de la otra, como demandados don Dámaso Fernández González, mayor de edad; casado, obrero y vecino de Teverga; don Daniel, don Benjamín, doña Guadalupe, doña Mercedes y doña Sofía Fernández González, y los herederos de cualquiera de ellos que haya fallecido, asistidas de sus respectivos maridos las que estén casadas, todas mayores de edad, y cuyas circunstancias personales se desconocen, así como su domicilio; y contra todos los sucesores y herederos, que se desconocen de doña Virginia González Huerta, vecina que fué de Peñerudes, concejo de Morcin, representados por los Estrados del Juzgado, por su incomparecencia y rebeldía; sobre pago de cantidad, y

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Miguel Fernández Alonso, debo de condenar y condeno a los sucesores y herederos desconocidas de doña Virginia González Huerta, a que abonen al actor tres mil doscientas veintinueve pesetas sesenta céntimos con más el interés legal del cinco por ciento anual, desde la interposición de la demanda hasta el completo pago, imponiéndoles las costas originadas. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. Sancho Arias de Velasco.—Rubricados.

Es conforme con el original a que me remito, y para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.239

Notificación y requerimiento

De orden del Sr. Juez y en procedimiento de apremio, en virtud de ejecución de sentencia del Jurado Mixto del Trabajo Minero de Asturias, a instancia de Pilar Prado Cueria, minera, contra D. José García Campal, D. Manuel de Pablo y otros, se dictó providencia en nueve del corriente ordenando la notificación de otro proveído, por el que se nombró perito para el avalúo de los bienes embargados como de la propiedad de los

ejecutados, en esta ejecución de sentencia a D. Julián García Muñiz, Ayudante Facultativo de Minas, residente en Teverga, a medio del BOLETIN OFICIAL por el ignorado paradero de los ejecutados D. José García Campal y D. Manuel de Pablo, requiriéndoles para que en el término de segundo día nombren otro, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado Oviedo, 12 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.211

Juzgado de Langreo**EDICTO**

Don José Ramón Zapico, Juez municipal de Sama de Langreo.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Fani y María Raigoso, Magdalena Maturana, María Fernández Llana, Ignacio Alvarez Barros e Iluminada Fernandez, vecinas de esta villa de Sama y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que el día treinta del actual a las tres de la tarde, comparezcan ante este Juzgado municipal, con el fin de asistir a la celebración del juicio de faltas que como denunciadas se las sigue en unión de otros, en virtud de denuncia formulada por el Inspector de la Guardia Urbana, por escándalo en la vía pública, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sama de Langreo, a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—J. Ramón Zapico.—P. S. M., El Secretario, Juan Escalada.

R. al núm. 2.238

Juzgado de Avilés**Cédula de citación**

En virtud de providencia del día de hoy, se cita a las personas desconocidas que representen los derechos sucesorios de los esposos fallecidos D. Domingo García Vega y D.ª Florentina Bango Redal, vecinos que fueron de Villalegre, en este concejo, a fin de que el día treinta del mes actual y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado municipal de Avilés, Marqués de Pinar del Río, número 6, piso primero, a celebrar el juicio verbal que contra ellos propuso el Procurador D. Juan Cueva y Rodríguez de la Flor, en nombre de D.ª Andrea García Calderón, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de dicho Villalegre, sobre reconocimiento de servidumbre de paso para carro y de "a pié" por la finca procedente de aquellos causantes, denominada Pradón, antes de prado, hoy labradío, en término de su nombre en Villalegre, en favor de la de igual nombre y situación, destinada a prado, de veinticinco áreas de cabida, perteneciente a la actora, en participación proindivisa con sus hijos don Gonzalo y D. Siro García García, y bajo los apercibimientos de Ley, a dichos demandados, caso de incomparecencia.

Y para que sirva de citación a las personas desconocidas expresadas, extendiendo la presente en la villa de Avilés, a dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario habilitado, Angel Pruneda.

Juzgado de Pola de Siero**CITACION.**

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido de Pola de Siero, y en virtud de providencia dictada en sumario 17 del corriente año, por estafa, se cita y llama a los denunciados Manuel González García, y Victor Miranda Escalada, vecinos de Sama de Langreo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Pola de Siero, a 15 de Agosto de 1932.—El Secretario judicial, Licenciado, José Antonio Aparicio.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLAR RUIZ, Francisco, de 30 años de edad, casado, natural de Madrid, viajante o agente de Seguros, habiendo prestado sus servicios como agente de seguros en la Compañía Cervantes, residiendo últimamente en Torreperojil y creyendo pueda encontrarse en Gijón, calle Cifuentes, número 6, 4.º piso, sabiéndose que su padre político llamado Francisco Hernandez que reside en Gijón, donde tiene una fábrica de galletas, no habiendo sido encontrado éste ni el citado Francisco Villar Ruiz en Gijón, que el día 18 del pasado mes de Junio desapareció cautelosamente de esta ciudad de Linares del Hotel Málaga, donde se hospedaba, sin abonar la cantidad de 86,45 pesetas de hospedaje; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Linares, dentro del término de diez días contados al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y la de Oviedo y Gaceta de Madrid, con el fin de constituirse en prisión y otras diligencias, acordada en el sumario número 254 de este año por estafa

2.223

REY PIVIDAL José Ramón, hijo de Manuel y de Josefa, natu-

ral de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, de 30 años de edad, labrador, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, sujeto a expediente por faltar a concentración a la Caja de Recluta de Pravia para su destino a Cuerpo; manifestará en el término de treinta días su actual residencia al Teniente D. Lorenzo González Díaz, de guarnición en Ferrol, Juez instructor del Regimiento Artillería de Costa número 2, con el fin de poderle notificar el indulto que le fué concedido por la autoridad judicial de la División en el expediente antes citado.

2.224

Cédulas de emplazamiento**en materia criminal**

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RIVERA, Valentin, vecino de Oviedo, Santa Clara número 26, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día nueve de Septiembre próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa número 79 de 1931, seguida en el Juzgado de instrucción de Cangas de Onis, por delito de daños contra José Puente Dorado, vecino de Gijón, bajo las penas que establece la Ley.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**DE SIERO**

En poder de don José Montes Fernández, vecino del pueblo del Quintanal, en la parroquia de Lieres, se halla depositada una yegua con su cria, de las señas siguientes:

Alzada aproximada seis cuartas, edad cerrada, pelo negro, herrada hace unos cuatro meses, con una pinta blanca en el hocico; la cria con una raya blanca en la cabeza y edad un año.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño, pues transcurrido el plazo señalado de quince días desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no se presente a recogerla y abonar los gastos causados, se enajenará en pública subasta en estas Consistoriales.

Pola de Siero, Agosto 17 de 1932.—El Alcalde, Inocencio Burgos Rietsra.

R. al núm. 2.233